

**COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERIODO DE SESIONES 2021-2022**



Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, el Proyecto de Ley N° 1159/2021-CR, que propone una Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conformación del "Pacto por un Perú con Agua para Todos los Peruanos".

La Comisión de Vivienda y Construcción, en su vigésima sesión ordinaria realizada el 27 de junio de 2022, después del análisis y debate pertinente acordó por Mayoría de los asistentes la aprobación del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Jhaec Darwin Espinoza, María Acuña Peralta, Segundo Quiroz Barboza, Pasién Dávila Atanasio, Jorge Coayla Juárez, Elías Varas Meléndez, Flavio Cruz Mamani, José Arriola Tueros, Wilmar Elera García y Yorel Kira Alcarráz. Se abstuvieron los congresistas Víctor Flores Ruiz, Martha Moyano Delgado y Sigrid Bazán Narro.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA INICIATIVA

El 19 de enero de 2022, en el Área de Trámite y Digitalización del Congreso de la República, fue presentado el Proyecto de Ley que propone una Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conformación del "Pacto por un Perú con Agua para Todos los Peruanos".

El 21 de enero fue decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción, como única comisión dictaminadora.

II.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley que propone una **Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conformación del "Pacto por un Perú con Agua para Todos los Peruanos"** el cual tiene el siguiente texto resolutivo:

Artículo Único.- Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública la conformación del "Pacto por un Perú con Agua para Todos los Peruanos", el mismo que constituirá un documento cuyo contenido tendrá planes, objetivos, metas, a corto, mediano y largo plazo, de ejecución obligatoria para garantizar la dotación de recursos hídricos en el Perú, a través de la promulgación de dispositivos normativos que determinen la participación del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Sociedad Civil organizada en agentes económicos y sociales e integre a todos los poderes participantes con todas sus entidades afines a la administración y cuidado del recurso hídrico a los gobiernos regionales, gobiernos locales, organizaciones ecologistas, comunidades campesinas, comunidades nativas, asociaciones ciudadanas y universidades, para lograr consensos y fijar acciones, actividades y objetivos que aseguren una provisión de recursos hídricos adecuados en cantidad, calidad y oportunidad con desarrollo sostenible para el consumo humano, agropecuario e industrial por un período de cincuenta años (2022-2072).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1159/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conformación del "Pacto por un Perú con Agua para Todos los Peruanos".

III.- MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales
- Decreto Legislativo 1280 y sus modificatorias, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA que aprueba la Política Nacional de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.
- Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la *Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento*.
- Cumplimiento de los 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) de las Naciones Unidas hacia la agenda para el desarrollo sostenible al 2030.

A. Opiniones solicitadas

Para el estudio de la iniciativa legislativa, la Comisión de Vivienda y Construcción solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes entidades:

DESTINATARIO	DOCUMENTO	FECHA
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 475 -2021-2022/JDEV-CVC-CR	21.02.2022
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio 473-2021-2022/JDEV-CVC-CR	21.02.2022
Centro Nacional de Planeamiento	Oficio 758-2021-2022/JDEV-CVC-CR	27..05.2022

B. Opiniones recibidas

A la fecha se ha recibido las opiniones institucionales de los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento así como de Desarrollo Agrario y Riego, la cuales concluye en que la referida iniciativa no resulta viable debido a que es facultad del Poder Ejecutivo, a través del MCVS en su condición de Ente Rector en materia de saneamiento, establecer las políticas nacionales y por ende identificar los lineamiento para su implementación por un horizonte de cinco años, tal como se encuentra establecido en el TUO de la Ley Marco.

Por su parte, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego subraya que el Poder Ejecutivo ya cuenta con un marco normativo y de políticas nacionales emitidas para resolver la problemática relacionada a la disponibilidad, acceso y uso sostenible de los recursos hídricos, para el consumo humano y para el desarrollo de actividades productivas, como la actividad agraria

Finalmente, el Centro Nacional de Planeamiento- CEPLAN indica que corresponde señalar que la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos se encuentra

en proceso de actualización y la Política Nacional de Saneamiento se encuentra en proceso de implementación, por lo que, se recomienda mencionar a las Políticas Nacionales en cuestión, de manera general, por lo que considera que el proyecto de ley es viable, con observaciones.

IV.- DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

Antecedentes

Como se sabe, el agua es uno de los recursos más complejos y difíciles de adquirir y de gestionar, sobre todo considerando que las fuentes naturales están generalmente lejos del alcance de la población y es preciso captarla, conducirla, tratarla y distribuirla, con costos significativos. Operar y mantener sistemas de almacenamiento, tratamiento y distribución es costoso, y más aún lo es construir nueva infraestructura con fuentes que se van agotando o se van volviendo más inciertas.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (conocida como FAO), el agua dulce disponible por persona ha disminuido en más de 20% en las últimas dos décadas, a nivel mundial, ello debido al crecimiento poblacional, desarrollo económico, cambio climático, entre otros, y de no tomarse medidas, la disminución continuará. Asimismo, según el informe anual de la FAO 1, más de tres mil millones de personas viven actualmente en áreas agrícolas con déficit hídrico o escasez de agua de elevados a muy elevados, y casi la mitad de ellos, 1,200 millones, se enfrentan a graves limitaciones de la disponibilidad hídrica, a nivel mundial. Adicionalmente, señala que el sector agrícola representa más del 70% de las extracciones mundiales de agua, por lo que requiere especialmente de un uso más productivo y sostenible de este recurso.

Ante ello, es importante contar con instrumentos normativos así como de planeamiento y gestión orientados a proteger las fuentes de agua, conservar y recuperar las cuencas hidrográficas; y utilizar el recurso hídrico de manera eficiente. Pues como se sabe, el acceso a los servicios de saneamiento y principalmente al servicio de agua potable en condiciones de continuidad y calidad contribuye a un mejor desarrollo de las actividades humanas, aumenta la productividad, reduce la incidencia de enfermedades, mejora la competitividad y, en general, impacta positivamente en la calidad de vida de las personas.

Para tomar acciones de solución a esta realidad de escases y crisis por falta de recurso hídrico se propone un "PACTO POR UN PERÚ CON AGUA PARA TODOS LOS PERUANOS" el mismo que es un conjunto de voluntades entre los partidos de representación congresal, el Poder Ejecutivo y la sociedad civil en su conjunto, en el que se trata planes de acción normativa y de ejecución de proyectos de inversión pública en materia de conservación y administración de los recursos hídricos, a través de los cuales se pueda asegurar una provisión estable y adecuada de agua, para todos los peruanos y además se deberá establecer la defensa común de los intereses del país en la tramitación de los planes hidrológicos

V.- ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

a) Análisis Constitucional del derecho al agua y al saneamiento

Desde que se incorporó a la Constitución Política el derecho al agua en el Perú vía el artículo 7-A, mediante Ley N° 30588, publicada el 22 de junio de 2017, este precepto

reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. Asimismo, impone el deber al Estado de garantizar este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. En el segundo párrafo de dicho artículo, establece que el Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Además, se establece que su dominio es inalienable e imprescriptible.

El Tribunal Constitucional sobre el derecho al agua

Sobre el reconocimiento constitucional del derecho expreso al agua, el Tribunal Constitucional en diferentes resoluciones, ya dejó pronunciamiento claro respecto al tema, señalando lo siguiente:

En la STC recaída en el Expediente N° 06546-2006-PA, el Tribunal Constitucional señala respecto al derecho al agua potable:

"(...) supone primariamente un derecho de naturaleza positiva o prestacional, cuya concretización al Estado fundamentalmente corresponde promover. Su condición de recurso natural esencial, lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no solo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente" (fj. 6)

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06546-2006-AA.pdf>

Respecto al acceso, la calidad y la suficiencia, en la STC recaída en el Expediente N° 06534-2006-PA, el Colegiado ha reiterado que este derecho implica tres cosas esenciales:

"el acceso, la calidad y la suficiencia. Sin la presencia de estos tres requisitos, dicho atributo se vería desnaturalizado notoriamente al margen de la existencia misma del recurso. No se trata, pues, de proclamar que el agua existe, sino de facilitar un conjunto de supuestos mínimos que garanticen su goce o disfrute por parte del ser humano o individuo beneficiario" (fj. 21)

(...)

Asimismo, en dicha sentencia se refiere que el Estado debe crear "directa o indirectamente (vía concesionarios), condiciones de acercamiento del recurso líquido a favor del destinatario. Para tal efecto, varios pueden ser los referentes: a) debe existir agua, servicios e instalaciones en forma físicamente cercana al lugar donde las personas residen, trabajan, estudian, etc.; b) el agua, los servicios y las instalaciones deben ser plenamente accesibles en términos económicos, es decir, en cuanto a costos deben encontrarse al alcance de cualquier persona, salvo en los casos en que por la naturaleza mejorada o especializada del servicio ofrecido, se haya requerido de una mayor inversión en su habilitación; c) acorde con la regla anterior, no debe permitirse ningún tipo de discriminación o distinción cuando se trata de condiciones iguales en el suministro del líquido elemento. Desde el Estado debe tutelarse preferentemente a los sectores más vulnerables de la población; d) debe promoverse una política de información permanente sobre la utilización del agua, así como sobre la necesidad de protegerla en cuanto recurso natural" (fj. 22).

En su fundamento 10, 11 y 12, respecto al Derecho a la dignidad señala:

10. Sin embargo, el impedimento del goce de este elemento no sólo incide en la vida y la salud de la persona, sino que lo hace en el propio derecho a la dignidad. En efecto, existen determinados bienes cuya imposibilidad de acceso, en atención al valor supremo de la persona, puede resultar absolutamente incompatible con las condiciones mínimas e indispensables en las que ella debe estar. Se trata de

condiciones cuya ausencia atentaría y negaría radicalmente la condición digna de la persona. La ausencia de estas condiciones mínimas contradice el valor supremo de la persona en una magnitud ostensiblemente grave y, de esa forma, el principio fundamental de dignidad de la persona (arts. 1° y 3°, Const.).

11. Dentro de estos elementos "mínimos" se encuentra el agua y, en especial, el agua potable. La ausencia o la imposibilidad de acceso a este elemento tienen consecuencias en la vida de la persona incompatibles con el valor supremo de la persona. Constituye elemento vital de ingestión, de preparación de alimentos, de aseo. Sin estas actividades, no puede considerarse que se tenga un mínimo de condiciones adecuadas al estatus valioso de la persona.
12. En atención a lo expuesto puede concluirse en que el impedimento del goce de agua potable representa una afectación de intensidad ostensiblemente grave del derecho a la salud y del derecho a la dignidad de la persona. Desde esta perspectiva, estipulaciones contractuales como la analizada son ostensiblemente contrarias a estos derechos fundamentales.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06534-2006-AA.pdf>

De los organismos internacionales

- **La Asamblea General de las Naciones Unidas**

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S

- **El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General N° 15 sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación N° 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

(...)

Suficiente. El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y surjan pocas preocupaciones en materia de salud.

Saludable. El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS) proporcionan las bases para el

desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.

Aceptable. El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. [...] Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.

Físicamente accesible. Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos.

Asequible. El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

Observación General N° 15. El derecho al agua. Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Noviembre de 2002.
<https://bit.ly/37nFrXb>

b) Análisis Técnico

Opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Considerando que el Proyecto de Ley tiene por objeto que el "Pacto por un Perú con Agua Para Todos los Peruanos" contenga los planes y objetivos para garantizar la dotación de recursos hídricos, entre otros por un periodo 2022 al 2072; por lo que corresponde señalar que el inciso 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo el diseñar y supervisar políticas nacionales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. Dicha Ley, establece que las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas; las mismas que conforman la política general de gobierno y se aprueban por decreto supremo, con el voto del Consejo de Ministros.

Por su parte el artículo 6 de la LOF establece que el MVCS es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional. Específicamente, en el inciso 1 de su artículo 6 de la norma citada se señala que el MVCS tiene competencia exclusiva para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial.

El artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Marco establece que son objetivos de la política pública del sector saneamiento: i) incrementar la cobertura, calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento, con la finalidad de alcanzar el acceso universal; ii) reducir la brecha de infraestructura en el sector y asegurar el acceso a los servicios de saneamiento prioritariamente de la población rural y de escasos recursos; iii)

alcanzar la autonomía empresarial e integración de los prestadores de los servicios de saneamiento; iv) incrementar los niveles de eficiencia en la prestación de servicios con altos indicadores de calidad, continuidad y cobertura; y, v) lograr la gestión sostenible del ambiente y de los recursos hídricos en la prestación de los servicios de saneamiento.

En ese sentido, el artículo 5 del TUO de la Ley Marco, precisa que el Gobierno Nacional, a través del MVCS es el Ente Rector en materia de saneamiento, y en atención a ello, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional.

Ahora bien, con la finalidad de implementar los objetivos identificados en la Política Nacional de Saneamiento, se cuenta con el Plan Nacional de Saneamiento, el cual es definido por el Reglamento del TUO de la Ley Marco como el principal instrumento de planificación e implementación de la Política Nacional de Saneamiento, el cual contiene los objetivos, lineamientos e instrucciones para el uso eficiente de los recursos en la provisión de los servicios de saneamiento, así como la información de los Planes Regionales de Saneamiento, los cuales contienen las inversiones dentro de su jurisdicción, sobre las brechas existentes, estableciendo la programación de inversiones y fuentes de financiamiento, entidades responsables, entre otras medidas, en concordancia con lo establecido en los planes nacionales, con la finalidad de alcanzar el acceso universal de los servicios de saneamiento, con calidad y sostenibilidad.

En ese sentido, hasta el año 2021 se contó con el Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021, siendo que actualmente, se cuenta con 24 Planes Regionales de Saneamiento 2021-2025 aprobados y con el Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026, aprobado por la Resolución Ministerial N° 399-2021-VIVIENDA y una Política sectorial vigente, documento en los cuales se trazan las líneas de acción - técnico, económico, social y ambiental - para lograr cerrar brechas en acceso a los servicios de saneamiento, en cumplimiento del marco normativo vigente y los compromisos internacionales.

Como podrá advertirse, el planeamiento de las inversiones e intervenciones del sector saneamiento, para los tres niveles de gobiernos, se desarrolla para un horizonte cinco años, sin perjuicio de la actualización anual, tal como se encuentra establecido en el artículo 6 y 9 del TUO de la Ley Marco, esto en cumplimiento de las competencias y funciones de cada nivel de gobierno; por lo que, proyectar intervenciones por un plazo de 50 años como pretende el Proyecto de Ley sería contraproducente debido a que se requiere de periodos cortos para realizar ajustes a las líneas de acción que permiten el cumplimiento de las metas por cada objetivo de la Política Nacional del Sector Saneamiento.

Por lo expuesto, de acuerdo con el marco normativo vigente, actualmente se cuenta con los instrumentos de planificación que contienen los objetivos y los lineamientos para garantizar la meta del acceso universal a los servicios de saneamiento, y cuya competencia recae en el Poder Ejecutivo. En ese sentido, la Dirección General de Políticas Públicas y Regulación en Construcción y Saneamiento es de la opinión que el Proyecto de Ley no es viable.

Por otro lado, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MVCS, señala lo siguiente:

Según el artículo único del Proyecto de Ley, la propuesta del "Pacto por un Perú con Agua Para Todos los Peruanos", tiene como objetivo constituirse en un documento cuyo contenido tendrá planes, objetivos, metas, a corto, mediano y largo plazo, de ejecución obligatoria, para garantizar la dotación de recursos hídricos en el Perú.

Sin embargo, de la revisión efectuada a la normativa sobre el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), el documento que orienta el desarrollo del Perú en el corto, mediano y largo plazo es el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), a partir del cual se articulan las políticas de Estado, las políticas nacionales y políticas multisectoriales, por lo cual, el CEPLAN, ente rector del SINAPLAN, deberá emitir opinión al respecto.

En materia de saneamiento, que se relaciona con los servicios de agua potable, alcantarillado y/o disposición sanitaria de excretas y tratamiento de aguas residuales, el sector cuenta con una política nacional sectorial, que es la Política Nacional de Saneamiento, aprobada por el Decreto Supremo 007-2017-VIVIENDA, cuyo objetivo es "Alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad a los servicios de saneamiento".

Sobre la Competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1. El artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece como finalidad del citado Ministerio el "normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional. Facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados." (el resaltado es nuestro)
2. Asimismo, los artículos 5 y 6 de la precitada Ley, establecen que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) tiene competencia en las materias de: vivienda; construcción; saneamiento; urbanismo y desarrollo urbano; bienes estatales; y propiedad urbana; y es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.
3. Por otro lado, el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley Marco), establece las funciones del MVCS, en su calidad de ente rector en materia de saneamiento.
4. Al respecto, los artículos 81 y 84 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y su modificatoria, señalan que la DGPRCS es el órgano responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales, entre otro, en materia de saneamiento, para lo cual cuenta con la Dirección de Saneamiento.
5. En ese contexto, se advierte que la materia que pretende regular el proyecto de Ley, se encuentra vinculada con el ámbito de competencia del Sector, en la medida que el MVCS es el ente rector en saneamiento y, como tal, le corresponde evaluar si el contenido de la referida propuesta resulta compatible con las políticas nacionales y sectoriales sobre dicha materia o con el ordenamiento jurídico vigente, emitido en consonancia con las referidas políticas.

Opinión del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

La Autoridad Nacional del Agua, en cuanto al marco jurídico mencionara que el artículo 67 y 68 de la Constitución Política del Perú establecen que el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales y está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

El artículo 1 del Título Preliminar de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos regula el uso y gestión de los recursos hídricos, las cuales comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a ésta. Se extiende al agua marítima y atmosférica en lo en lo que resulte aplicable. Asimismo, establece el principio de valoración del agua y de gestión integrada del aquí. El agua tiene su valor sociocultural, valor económico y valor ambiental, por lo que su uso debe basarse en la gesto integrada y en el equilibrio de éstos. El agua es parte integrante de los ecosistemas y renovable a través del ciclo hidrológico..

En tal sentido, se debe señalar que la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento , establecen el marco político, normativo e institucional siendo la Autoridad Nacional del Agua el ente rento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos y por consiguiente el conductos de los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos, ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados en los ámbitos de las cuencas hidrográficas a través de instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. La Política Nacional Ambiental de Políticas y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de los Recursos Hídricos y los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuencas.

Conforme se ha señalado, el recurso hídrico se encuentra regulado por una complejidad técnica normativa que involucra organizaciones públicas, privadas, juntas de usuarios, consejos de cuenca regionales e interregionales, organismos internacionales, entre otros. Por lo que la Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos del MIDAGRI considera que el Proyecto de Ley 1159/2021-CR que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad publica la conformación del "Pacto por un Perú con agua para todos los peruanos" NO ES VIABLE.

Por otro lado, la Dirección de Políticas Agrarias del MIDAGRI señala que el Poder Ejecutivo ya cuenta con un marco normativo y de políticas nacionales emitidas para resolver la problemática relacionada a la disponibilidad, acceso y uso sostenible de los recursos hídricos para el consumo humano y para el desarrollo de actividades productivas como la actividad agraria.

Por ello cabe señalar que la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, dispone en su artículo noveno la creación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Su objeto es articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas de los ecosistemas que lo conformar y de los bienes asociados, así como para establecer la coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión.

Asimismo, se determina que su finalidad es el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, así como el cumplimiento de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos en todos los niveles de gobierno, con la participación de los distritos usuarios del

recurso.

A su vez, es preciso hacer hincapié que la precitada Ley dispone dos objetivos que giran en torno al referido Sistema Nacional:

- El primero es coordinar y asegurar la gestión integrada y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, el uso eficiente y el incremento de los recursos hídricos, con estándares calidad en función al uso respectivo.
- El segundo es promover la elaboración de estudios y la ejecución de proyectos y programas de investigación y capacitación en materia de gestión de recursos hídricos.

Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 013-2015-MINAGRI, se aprueba el Plan Nacional de Recursos Hídricos (PNRH) el cual refleja los nuevos instrumentos de planificación de la gestión del agua, garantizando el abastecimiento de agua a toda la población del país, permitiendo lograr la seguridad alimentaria y nutricional para un desenvolvimiento agrario más tecnificado y eficiente.

Por lo expuesto se advierte que el Proyecto de Ley no identifica ni analiza estas normas, políticas y actividades que viene desarrollando el Gobierno para abordar la problemática propuesta. Asimismo contraviene lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en cuanto la Exposición de Motivos, no se sustenta de manera adecuada como la propuesta de "Pacto por un Perú con agua para todos los peruanos" contribuirá a la solución del problema, ya que la finalidad de esta iniciativa es proponer acciones que actualmente se desarrollan en el marco de la normativa vigente ya señalada, por que deviene en no viable, toda vez que se cuenta con un marco normativo y de políticas nacionales emitidas para resolver la problemática relacionada a la disponibilidad, acceso y uso sostenible de los recursos hídricos. .

Opinión del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico- CEPLAN

Conforme a lo establecido en los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1088, el CEPLAN es el organismo técnico especializado que ejercer la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN). En este sentido y tal como lo dispone la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, respecto de los entes rectores de sistemas administrativos y funcionales, se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, con competencia para dictar normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito, coordinar su operación técnica y velar por su correcto funcionamiento.

En dicho marco, el numeral 3 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1088, indica que una de las funciones de CEPLAN es "asesorar a las Entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollo con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional".

Consideraciones específicas

En este sentido, se debe considerar dichos mandatos para la formulación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas nacionales por parte de los ministerios a efecto de no generar mayor dispersión de los instrumentos de política pública

y lograr que las intervenciones del Estado sean más eficaces y eficientes.

En dicho marco el Estado Peruano en su Trigésima Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional. Denominada "Política de Estado sobre los recursos hídricos", se compromete a "cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana de las actuales y futuras generaciones".

En este sentido los Ministerios de Agricultura y Riego y el Vivienda, Construcción y Saneamiento, en cumplimiento de sus funciones establecidas han aprobado, entre otras, la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos y la Política Nacional de Saneamiento, respectivamente, precisando que el CEPLAN, ha brindado asistencia técnica para la formulación de las Políticas Nacionales citadas, en coordinación con el equipo revisor de CEPLAN.

De igual modo corresponde señalar que la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos se encuentra en proceso de actualización, y la Política Nacional de Saneamiento se encuentra en proceso de implementación, por lo que, se recomienda mencionar a las Políticas Nacionales en cuestión de manera general.

En resumen, al no apreciarse los aspectos previamente reseñados en el proyecto normativo bajo análisis, la Oficina de Asesoría Jurídica de CEPLAN considera que el proyecto de ley es VIABLE, con observaciones

En atención a lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica de CEPLAN concluye que el proyecto de ley, debe ser observado por los siguientes fundamentos:

- El proyecto de ley no ha considerado la normativa vigente en materia del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), así como las competencias de CEPLAN como órgano rector.
- El proyecto de ley genera duplicidad en la ejecución de esfuerzos y recursos públicos, todas vez que se cuenta actualmente con la normativa legal de alcance nacional vinculada a los temas abordados
- Las políticas nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo se encuentran reguladas principalmente por el Decreto Supremo 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales y sus modificatorias, en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, en el marco de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y demás normativa general; en consecuencia, toda propuesta normativa deberá considerarlos procurando que su contenido resulte acorde a las disposiciones y alcances de las precitadas normas.
- El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua, es el órgano rector en materia de recursos hídricos, así como el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el órgano rector en materia de saneamiento, cuyas opiniones deberán ser consideradas por encontrarse las disposiciones del proyecto del proyecto de ley vinculadas a dichas materias.

V.- CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción, recomienda la Aprobación del Proyecto de Ley 1159/2021-CR, con el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1159/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conformación del "Pacto por un Perú con Agua para Todos los Peruanos".

siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONFORMACIÓN DEL "PACTO POR UN PERÚ CON AGUA PARA TODOS LOS PERUANOS"

Artículo Único.- Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública la constitución del "Pacto por un Perú con Agua para Todos los Peruanos", documento cuyo contenido integra políticas y planes orientados a garantizar la disponibilidad, acceso y uso sostenible de los recursos hídricos y la prestación de los servicios de saneamiento, liderado por sus entidades competentes y cuenta con la participación del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Gobiernos Regionales y Locales; y organizaciones de la sociedad civil, como organizaciones de usuarios, gremios de productores, colegios profesionales, universidades, entre otros, para lograr consensos que aseguren el desarrollo humano sostenible con énfasis en el consumo humano, agropecuario e industrial, de aquí al 2030 y articulado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En el proceso de elaboración del mencionado documento se tomará en cuenta las normas e instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), así como las políticas nacionales que esté vinculadas a la materia de recursos hídricos y saneamiento.

Dése Cuenta
Sala Virtual de Comisiones



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2022 10:58:42-0500

Lima, 27 de junio de 2022

JAHEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
PRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022 14:02:47-0500

MARIA ACUÑA PERALTA
VICEPRESIDENTA



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2022 18:25:47-0500

VICTOR FLORES RUIZ
SECRETARIO



Período de Sesiones 2021-2022

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1159/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conformación del "Pacto por un Perú con Agua para Todos los Peruanos".



Firmado digitalmente por:
PASIÓN DAVILA ATANASIO

Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2022 14:15:36-0500



JORGE COAYLA JUAREZ

Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022 10:53:37-0500

ELIAS VARAS MELENDEZ

FLAVIO CRUZ MAMANI



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022 12:53:58-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2022 17:27:18-0500

SIGRID BAZÁN NARRO

DIGNA CALLE LOBATÓN



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2022 16:15:39-0500

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022 14:51:47-0500

YÉSSICA AMURUZ DULANTO



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542881 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022 16:32:55-0500

JOSE ARRIOLA TUEROS

MARTHA MOYANO DELGADO



Período de Sesiones 2021-2022

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1159/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conformación del "Pacto por un Perú con Agua para Todos los Peruanos".

LUIS ALEGRIA GARCÍA



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/07/2022 11:00:55-0500

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA

**NOELIA HERRERA MEDINA
MONAGO**



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2022 18:55:09-0500

FREDY DÍAZ

WILMAR ELERA GARCIA



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 18:57:25-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 11 de julio de 2022 19:38
Para: glugo@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: dfd458bd7808fbaa4312cf1e95955912.pdf

[Solicitante]: glugo@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1159/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conformación del “Pacto por un Perú con Agua para Todos los Peruanos”, aprobado por MAYORÍA con dispensa del trámite de aprobación del acta.

[Fecha]: 2022-07-11 19:38:08

[IP]: 94.188.207.216

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.